



Penetrado mi Real ánimo de la generosidad , constancia y valor con que todos mis Vasallos han manifestado su fidelidad y amor á mi Real Persona en las grandes urgencias del Estado, no está satisfecho con haber hecho cesar las calamidades de la guerra por medio de una paz decorosa , y correspondiente á las circunstancias y al vigor de tan nobles y leales esfuerzos. Deseo premiarlos, y que mis amados súbditos empiecen á experimentar los efectos de mi Real gratitud y benevolencia , concediéndoles por el pronto uno de aquellos alivios que mi paternal amor ha meditado de antemano, y que les dispensaré conforme lo vayan permitiendo las obligaciones y grandes gastos que siempre quedan pendientes al concluirse una guerra. La contribucion conocida con el nombre de servicio ordinario y extraordinario , y su quince al millar, hace mucho tiempo que la miro como contraria al fomento de la Agricultura, y como perjudicial al bien general de la Nacion , por recaer con gravamen progresivo sobre una clase muy apreciable de Vasallos , que no siendo la mas afortunada , es sin embargo la que goza ménos gracias , y la que como mas numerosa contribuye mas con sus bienes y personas á la manutencion y defensa comun, segun lo acaba de acreditar ahora prodigando en servicio de la Nacion su sangre y hacienda con una sumision y voluntad digna de elogio y de recompensa. Por tanto, y hasta que pueda, como lo deseo , facilitar en general á mis amados Vasallos los alivios que deben esperar de mis paternales desvelos por el bien de todos, no puedo ménos de dar principio por aquella misma clase , que , ademas de ser la mas numerosa , es absolutamente necesaria para la re-

produccion de los frutos de la tierra de que depende la abundancia y bien estar general, y al mismo tiempo es la mas pobre, la mas sobrecargada, y la que tiene mas necesidad de auxilios para rehacerse, mejorar su estado, y prosperar con sus útiles trabajos y ocupaciones. En su consecuencia he resuelto extinguir enteramente y para siempre la expresada contribucion del servicio ordinario y extraordinario, y su quince al millar; y mando que desde el año próximo venidero en adelante no se reparta ni exija en ninguna de las Provincias del Reyno, que estaban sujetas á ello, debiendo recaudarse todo lo que corresponda al año presente, y á los anteriores. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. = Señalado de la Real mano de S. M. = En San Ildefonso á veinte de Setiembre de mil setecientos noventa y cinco. = A Don Diego de Gardoqui.

*Es copia del Decreto original que S. M. se ha servido expedirme. San Ildefonso veinte y dos de Setiembre de mil setecientos noventa y cinco.*

*Gardoqui.*